



MENDOZA, **05 DIC 2014**

VISTO:

El EXP-FOD N° 18814/2014 en el que la Prof. Od. Graciela Elena MARTINEZ eleva un reclamo administrativo solicitando el pago de diferencias salariales e intereses adeudados, y;

CONSIDERANDO:

Que en el informe de fs. 26 y 26 vta., el Asesor Letrado de la Facultad de Odontología designado mediante Resolución N° 108/14 F.O., expresa que el reclamo administrativo con petición de cobrar diferencias salariales, por el desempeño de la actividad que desarrolla la peticionante en la Cátedra de Operatoria Dental II de 4º Año, desde 2008 a la fecha, es rechazado por las siguientes razones de hecho y de derecho que se detallan:

- La actividad de la Od. MARTINEZ en la Cátedra de Operatoria Dental II de 4º año, la desempeña con una función crítica y como extensión de la Cátedra de Operatoria Dental de 5º año; en la cual se le disminuyó la carga horaria a fin de cumplirla por extensión en la de 4º año; situación que fue aceptada por la Od. MARTINEZ
- La Facultad de Odontología realizó los recaudos pertinentes para que se efectivice el cargo de Operatoria Dental II de 4º año, mediante las resoluciones N° 645/11 C.S y 16/12 C.D., determinando de esta manera el marco legal para que se concurse el cargo en cuestión;
- Por iniciativa de la Od. MARTINEZ se suspende el concurso referido, basado en su cargo de delegada sindical; según obra en Autos N° 82135105/2012 tramitado ante la Justicia Federal;
- Asesoría Letrada entiende que la misma actora es quien impide el desenvolvimiento económico de la cátedra, al impedir el concurso, pero ahora pretende cobrar como si hubiera efectivizado el cargo mediante concurso, considerándose una actitud contraria al derecho, ya que por un lado lo impide y por el otro lo pretende cobrar;
- Es la propia Justicia Federal, según consta en el expediente y basado en las garantías del art. 52º de la ley 23.551, en el sentido establecido por el art. 14º bis de la CN, que establece que al trabajador electo como delegado sindical NO se le modifiquen las condiciones de trabajo, dada esta inteligencia, reconocer diferencia salarial sería modificar las condiciones de trabajo. Y en tanto y en cuanto exista resolución judicial, no se debe alterar la situación de fondo;

Que a fs. 27 la Od. MARTINEZ solicita Pronto Despacho del reclamo presentando;

Por ello, y en uso de sus atribuciones, en su sesión de fecha 25 de noviembre ppdo.;

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE ODONTOLOGÍA
RESUELVE:

Res. N° **356**

Mgter. Ma. Alejandra LOPEZ
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Prof. Esp. María Fernanda NAVARRO
SECRETARÍA ACADÉMICA

Prof. Dra. Ma. del Carmen Patricia DI NASSO
DECANA



UNCUYO
UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CUYO

FO
FACULTAD DE
ODONTOLOGÍA

➤ 2014

AÑO DE HOMENAJE AL
ALTE. GUILLERMO BROWN
EN EL BICENTENARIO DEL
COMBATE NAVAL DE MONTEVIDEO

ARTÍCULO 1º.- No hacer lugar a lo solicitado por la Prof. Od. Graciela MARTINEZ por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Remitir copia de la presente Resolución a Asuntos Jurídicos de la Universidad Nacional de Cuyo.

ARTÍCULO 3º: Comuníquese e insértese en el libro Resoluciones del Consejo Directivo de esta Facultad.-

RESOLUCION Nº **356**

F.O


Mgter. Ma. Alejandra LOPEZ
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACION


Prof. Esp. Maria Fernanda NAVARRO
SECRETARIA ACADÉMICA


Prof. Dra. Ma. del Carmen Patricia DI NASSO
DECANA